Acacias, 05 de agosto del 2024

EVALUACIÓN DEFINITIVA PYP OBRAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S.
Y
EVALUACIÓN PRELIMINAR INGENIEROS Y SUMINISTROS R&E S.A.S

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. ITTA-SMC- 010 DE 2024
OBJETO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN SITIOS PREVISTOS SEGÚN PLANOS EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS ITTA.

Teniendo en cuenta cierre del proceso realizado el 24 de julio de 2024, se recibieron siete (7) propuestas tal como obra en el acta de cierre publicada en el SECOP II.

OFERENTE	FECHA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	POSICIÓN SEGÚN VALOR
CARLOS ANDRES CANDANOZA REY C.C. 79983947	24/06/2024 10:24 A.M	6
CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT. 901406206 - 2	24/06/2024 10:31 A.M.	5
INGENIEROS Y SUMINISTROS R&E S.A.S NIT. 901598072-5	24/06/2024 11:29 A.M.	4
BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S. NIT. 901357168-1	24/06/2024 3:33 P.M.	1
PYP OBRAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S. NIT. 900319960 - 1	24/06/2024 3:58 P.M.	3
ENGINEER S.A.S. NIT. 901231436-7	24/06/2024 4:53 P.M.	7
INGENIEROS M&S S.A.S. NIT. 901472703-2	24/06/2024 4:55 P.M.	2

Teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la empresa **PYP OBRAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S.** identificada con el NIT. 900.319.960-1, representada legalmente a través del señor JAIME PEÑALOSA REYES, identificado con C.C. 80.269.58, fue evaluada por comportar el menor valor y se solicitó su subsanación, seria el caso proceder a la verificación y calificación final de la misma, no obstante, durante el termino de traslado de la evaluación NO se realizó subsanación alguna por lo que la propuesta será RECHAZADA, en virtud de lo contemplado en el literal e) de la invitación pública *"En caso de que el oferente ubicado en el primer lugar no subsane o lo haga de forma incorrecta se rechazará su propuesta y se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente de lo contrario no habrá necesidad de evaluar la propuesta siguiente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso".*

Teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la empresa **PYP OBRAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S.** identificada con el NIT. 900.319.960-1, representada legalmente a través del señor JAIME PEÑALOSA REYES, identificado con C.C. 80.269.58, se entiende como **RECHAZADA**, se procede a la evaluación de la tercera propuesta presentada con base en su valor.

Así pues, en atención a que la propuesta presentada por la sociedad **INGENIEROS Y SUMINISTROS R&E S.A.S,** identificada con el NIT. 901598072-5, representada legalmente a través del señor HENRY MAURICIO RODRÍGUEZ MOSCOSO, identificado con C.C. 1.121.871.072, cuyo valor individual de cada ítem cotizado, no supera el valor estimado por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS en el estudio de mercado y comporta el *MENOR PRECIO* ofertado dentro de las propuestas HABILITADAS, se procedió a la

verificación conforme a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 y a la invitación de la Mínima Cuantía No. ITTA-SMC-010 DE 2024 en la cual se registran las condiciones de la convocatoria.

Procedimiento para evaluar las propuestas es el siguiente:

2.4. CRITERIOS DE EVALUACION Y VERIFICACION

Para la selección del contratista, El Instituto de Tránsito y Transporte ITTA, en concordancia con el artículo 2.2.1. 2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, llevará a cabo los siguientes pasos:

- ***a)*** *El Instituto de Tránsito y Transporte ITTA, una vez realizado el cierre del proceso (diligencia en la cual se levantará un acta que contenga la relación de los oferentes que presentaron oferta, hora de radicación de las mismas y valor de cada oferta recibida), y una vez designado el evaluador, en cabeza de este último procederá a la evaluación de la propuesta de la oferta de menor valor. En caso de empate en el menor precio El Instituto de Tránsito y Transporte ITTA, evaluará la propuesta de quien la haya entregado primero, según el orden de entrega de las mismas consignado en el acta de cierre. Seguidamente se revisará que la propuesta no se encuentre incursa en alguna de las causales de rechazo.*
- ***b)*** *Solo en el caso que el oferente ubicado en el primer lugar por precio más bajo no se encuentre incurso en alguna causal(es) de rechazo, se continuará con la evaluación de los requisitos de la Oferta.*
- ***c)*** *Solo en el caso que el oferente ubicado en el primer lugar por precio más bajo cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la Oferta, se continuará con la verificación de los requisitos y documentos habilitantes.*
- ***d)*** *En caso que el proponente con el precio más bajo no cumpla con alguno de los criterios de evaluación en el orden de cada paso, se requerirá la subsanación dentro del término de traslado del informe de evaluación.*
- ***e)*** *En caso de que el oferente ubicado en el primer lugar no subsane o lo haga de forma incorrecta se rechazará su propuesta y se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente de lo contrario no habrá necesidad de evaluar la propuesta siguiente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.*
- ***f)*** *Cada uno de los pasos para la selección del contratista, se realizará con base en la documentación presentada por el oferente con su propuesta en cumplimiento de la presente invitación pública.*
- ***g)*** *Se elaborará el consolidado del informe de verificación y evaluación, el cual se publica en el SECOP y se pondrá a disposición por un día hábil para que presenten las observaciones que consideren pertinentes.*
- ***h)*** *El Instituto de Tránsito y Transporte ITTA, publicará la Comunicación de Aceptación en el SECOP, por medio de la cual el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.*

El Instituto de Tránsito y Transporte ITTA, podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la presente invitación pública y cumpla los demás requisitos de la Invitación.

DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

REVISION QUE LA OFERTA NO SE ENCUENTRE INCURSA EN CAUSAL DE RECHAZO:

CAUSAL DE RECHAZO	SI/NO
a. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas tengan tachones, enmendaduras, correcciones que no permitan establecer con claridad la información contenida y que no estén salvadas con la firma del proponente.	NO
b. Cuando en la propuesta económica del proponente se omita la cotización de uno o más ítems.	NO
c. Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las casuales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.	NO

d. Cuando el proponente no presente el documento de conformación de consorcio o unión temporal.	NA
e. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o que contengan errores que determinen el resultado de la evaluación. Lo anterior sin perjuicio de las acciones adelantadas por el Instituto ante las entidades correspondientes para que inicien las investigaciones del caso.	NO
f. Cuando para esta misma SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA se presenten varias propuestas por el Proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente.	NO
g. Cuando no se suscriba la Carta de Presentación de la Propuesta por la persona jurídica Proponente o por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal proponente, o cuando ésta no se encuentre debidamente autorizado o facultado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio o Unión Temporal.	NO
h. Cuando el Proponente manifieste y/o acredite en su propuesta que no ha sido sancionado y el INSTITUTO corrobore que dicha información no es veraz, con base en el numeral 7 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.	NO
i. Cuando el proponente haya tratado de influir o informarse indebidamente en el análisis de la propuesta.	NO
j. Cuando se compruebe confabulación entre algunos de los proponentes.	NO
k. Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta, que le permita cumplir con un factor excluyente.	NO
l. Cuando el proponente no allega en su propuesta la oferta económica, o no está debidamente firmada por quien está en la obligación legal.	NO
m. Cuando el valor total por ítem de la propuesta económica supere el valor del item del presupuesto oficial.	NO
n. Por Modificar, suprimir o alterar las unidades, descripciones y/o cantidades de la propuesta económica o especificaciones técnicas.	NO
o. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos solicitados por la Entidad en los términos establecidos en las reglas de subsanabilidad de la invitación Publica o los subsane de forma incorrecta.	NO

CONCLUSIÓN REVISIÓN: Realizada la verificación, la propuesta presentada por **INGENIEROS Y SUMINISTROS R&E S.A.S,** identificada con el NIT. 901598072-5, representada legalmente a través del señor HENRY MAURICIO RODRÍGUEZ MOSCOSO, identificado con C.C. 1.121.871.072, se encuentra incursa en causales de rechazo establecidas en el numeral 3 de la Invitación, concluyendo: **SE ENCUENTRA INCURSO EN LA CAUSAL DE RECHAZO**, enmarcada en el literal **n.** de la invitación pública, por tanto, se modificó el ofrecimiento realizado, incluyendo valores atinentes al Impuesto al Valor Agregado - IVA.

Sobre el particular es necesario indicar que los valores fijados en el presupuesto oficial atiende criterios de Análisis de Precios Unitarios – APU´S y entratándose de contratos de obra pública específicamente, están excluidos del Iva aquellos que correspondan a entidades territoriales, de conformidad con lo preceptuado en el Señala el artículo 100 de la ley 21 de 1992: *«Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.»*

Este asunto lo ha resuelto la Dian, primero en el concepto 012420 de 10 de febrero de 200 y luego en el oficio 12001 del 2015 donde reiteró lo señalado en el 2006: *«Por regla general, los contratos de construcción de inmueble, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 3° del Decreto 1372 de 1992, son gravados con el impuesto sobre las ventas, sobre la base de los honorarios o utilidad obtenidos por el contratista. Sin embargo, la Ley 21 de 1992, en su artículo 100, consagra la exclusión del impuesto sobre las ventas para los contratos de obra pública. Esta exclusión del gravamen es igualmente aplicable en el caso de los contratos celebrados con un consorcio o unión temporal, tal como lo aclara el Concepto N° 069631 del 27 de septiembre de 2005.»*

Ha sido reiterativa la doctrina de la Dian en el sentido de interpretar que la exclusión del Iva en los contratos de obra pública aplica incluso si el constructor es una unión temporal o un consorcio.

El artículo 3° del Decreto 1372 de 1992 corresponde hoy al artículo 1.3.1.7.9 del decreto 1625 de 2016, referido líneas atrás.

CONCLUSIÓN REVISIÓN: Sería el caso proceder a la evaluación de los requisitos habilitantes mencionados. No obstante verificada la configuración de la causal de rechazo mencionada, se concluye el RECHAZO de la propuesta de forma preterirá.

RESULTADO CONSOLIDADO EVALUACION PROPONENTE N°004

OFERENTE	VERIFICACION CAUSALES DE RECHAZO	EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	REQUISITOS Y DOCUMENTOS JURIDICOS	REQUISITOS Y DOCUMENTOS TECNICOS	CONCLUSIÓN
INGENIEROS Y SUMINISTROS R&E S.A.S	RECHAZADO	N/A	N/A	N/A	RECHAZADO

CONCLUSIÓN INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN:

La propuesta presentada por el oferente ubicado en el primer puesto de acuerdo a orden de elegibilidad por menor precio fue declarada como **RECHAZADO** la oferta anexando.

Dado el cronograma del proceso, se habilitará término de traslado para el informe definitivo, período dentro del cual, si los proponentes encuentran discrepancias u omisiones en el mismo, deberán darlos a conocer por escrito al ITTA. De igual forma dentro de este mismo plazo deberán presentar las observaciones y documentos que de conformidad con este informe y la Invitación Pública, son susceptibles de subsanar. Es de advertir que el proponente tendrá un termino de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente evaluación para su subsanación, so pena del rechazo de la misma.

Si una vez consolidado el informe final, se definirá la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.

PUBLICACIÓN EN EL SECOP

Para los fines previstos en la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5) el presente informe de evaluación será publicado en el SECOP II.}

Para Constancia se firma por el comité evaluador hoy cinco (05) de agosto de 2024

HARVEY RAMIREZ RIVEROS
ASESOR OFICINA DE CONTRATACIÓN
EVALUADOR